



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "VALLE HERMOSO-MONTANITA", domiciliada en la parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 9 DDC/DGOC, de 4 de enero del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, con oficio s/n., de 6 de febrero del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite con memorando No. 127 de 18 FEB 2002 ; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "VALLE HERMOSO-MONTANITA", parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

20 FEB 2002


Ing. Diego Gándara Pérez

SUBSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "VALLE HERMOSO – MONTAÑITA"

ANTECEDENTES

Amparados en lo que dispone las normas constitucionales que reconocen nuestro derechos como, pueblos que se definen como nacionalidades con expresas disposiciones contemplados en los artículos 1, 23, 62, 83, 84, 85, 191 que reconocen nuestro derecho a solucionar los conflictos internos mediante la aplicación de nuestras costumbres o derecho constitudinario la aplicación del artículo 228 y la Administración de las Circunscripciones Territoriales Indígena y Afroecuatoriano; además, disposiciones que reconocen a utilizar nuestros idiomas ancestrales a integramos interculturalmente, a nuestra autodeterminación como pueblos, así como, se nos reconoce el derecho libre asociación con fines pacíficos y en concordancia que dispone los derechos colectivos y el convenio 169 de la OIT; y por cuanto el Art. 272 de la Constitución Política del Estado determina la prevalencia de la constitución de cualquier otra norma legal. La pre comuna de "Valle Hermosa - Montañita" resuelve aprobar el siguiente Reglamento Interno.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1. La comuna de "Valle Hermosa - Montañita" pertenece a la Parroquia de San José de Quichiche, del Cantón Otavalo y Provincia de Imbabura, es una organización de campo, formada de una diversidad de pueblos: Agricultores, peones, obreros, pequeños microempresarios, amas de casa, quehaceres domésticos y profesionales que prestan su servicio fuera del lugar, pero sin embargo tienen su domicilio en nuestra Comunidad, cuyos miembros están unidos por vínculo de parentesco, territorial, valores, normas culturales, ancestrales, afinidades conyugales, etc.

Art. 2. Comunidad "Valle Hermoso – Montañita" entre sus miembros se interpretarán como Lengua Principal el Quichua y el Castellano como lengua de relación en la interculturalidad.

Art. 3. La Comunidad de "Valle Hermoso - Montañita" territorialmente se circunscribe al norte El Río Blanco, desde el sector de Tacshacocha aguas arriba con dirección hacia Oeste por Fichamisi, de aquí con dirección al Noroeste hasta el límite Cumba Chiquito, al Sur el río Pastaví, al Este por el camino antiguo y cruza la panamericana y continua por la acequia de hacienda Pastaví llega al reservorio y continua línea imaginaria hasta llegar al vertiente de Tacshacocha y dirige por este manantial llega al Río Blanco, al Suroeste bosques de la hacienda Pastaví, y cruza la Panamericana y continúa bosques de hacienda Pastaví y Fábrica de Cementos Selva Alegre y/o carretera a zona de Intag, al Oeste el Puente de Río Blanco; finalmente del puente baja aguas abajo unos 100 m luego se toma el camino hacia la izquierda que va hacia zona de Azama un distancia de 300 m, de aquí se toma con dirección hacia el oeste, por la quebrada de Cuscupungo una distancia de 200 m, de allí se toma una línea imaginaria con dirección hacia el norte, llega al río Fichamisi

Art. 4. Los fines de la comuna son:

- a. Respetar el derecho constitucionario, pero acoplado a la realidad actual.
- b. Contribuir recíprocamente entre los comuneros para mejorar la calidad de vida, en la alimentación para lograr desarrollo colectivo.
- c. Fortalecer las formas educativas de los pueblos Indígenas y resoluciones auténticas de la comunidad para lograr desarrollo colectivo.
- d. Mantener la solidaridad y reciprocidad consiste entre los comuneros.
- e. Brindar atención y asistencia social en caso de enfermedad, maternidad, fallecimientos y de circunstancias imprevistas, optar contribuciones económicas y otras.
- f. Solicitar asistencia técnica para áreas diversas y crédito de las Instituciones Nacionales e Internacionales.
- g. Tratar de buscar y crear las fuentes de trabajo, para lo cual es indispensable dinamizar nuestro esfuerzo, utilizando los recursos del medio, siempre por vía de convenios, acuerdos legales con las autoridades competentes.
- h. Establecer convenios de cooperación con Instituciones Públicas y Privadas, con préstamos de bajos intereses a largo plazo, así como también fondos no reembolsables para los proyectos de desarrollo social: infraestructura básica, protección medio ambiental, creación de fuentes de trabajo, y otros.
- i. Establecer y mantener un sistema de control de tránsito que garantice el orden y tranquilidad de sus comuneros y de sus propiedades.

- j. Establecer y desarrollar actividades de conservación del medio ambiente a fin de preservar y evitar la contaminación ambiental, en la que procure a encaminar a un desarrollo sostenible.
- k. Cualquiera que sea la Institución sea esta Privada, Pública cuando contamine o dañe nuestra ecología se debe indemnizar a la Comunidad por perjuicios cometidos.
- l. Recuperar al territorio comunal los terrenos abandonados por más de diez años y con mala práctica del mismo, así como también no permitir la venta de terrenos a personas extrañas sin previo conocimiento del Cabildo.
- m. Buscar alguna posibilidad de ayuda para los ancianos mayores de 70 y minusválidos.
- n. Crear y organizar el fondo mortuario para los comuneros de bajo recurso.
- o. Normas de auto gobierno y relación de ciudadano /a y la familia en la Comunidad y en el medio ambiente.
- p. Fomentar la economía propia desarrollada la infraestructura social, productiva, impulsando la creación de Empresas familiares, asociativas y comunitarias.
- q. Creación y fortalecimiento de entidades financieras locales como: cooperativas de ahorro y crédito, cajas solidarias o cajas comunales.
- r. Rescatar y revitalizar la identidad Indígena a través de programas de educación, medicina tradicional y otras expresiones culturales.

CAPÍTULO 2

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD

Art. 5. Los organismos que rigen la comuna de "Valle Hermoso - Montañita" en su administración interna son:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo
- c) Las Comisiones Especiales

Art. 6. La Asamblea General

Es la máxima autoridad de la comuna y está integrada por los comuneros tanto mujeres como hombres mayores de 18 años y cuyos nombres consisten en el Registro Comunal.

Art. 7. Delegados de las Organizaciones Internas.

La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna trimestralmente de manera ordinaria (el último

sábado del mes); y en el mes de diciembre se reunirán para proceder al cambio del cabildo; se efectuará la Asamblea Extraordinaria cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.

Art. 8. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Aceptar o rechazar como miembro de la comuna, y hacer constar en el registro respectivo los nombres de los comuneros
- b) Excluir o expulsar de la comuna a los comuneros que incurran en las causas determinadas en este reglamento, según la gravedad de los hechos, si cuando ellos están radicados en dicha comuna y con todas sus propiedades muebles e inmuebles, ellos participarán en las mingas y aportes, para las actividades de obra social, mientras en otras actividades no serán participe, si tienen buena conducta los hijos/as pueden ser miembros o socios de la comuna.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben aportar todos los comuneros inscritos en el registro comunal, de conformidad en lo que señala en el Art. 17, literal h de la ley de comunas.
- d) Las cuotas mensuales obligatorias para los comuneros jefes de familia percibido a través de cuotas mensuales, estipuladas por los cabildos.
- e) Las cuotas extraordinarias que fijen en la asamblea general dependerá del objetivo para el cual será destinado.
- f) Elegir a las personas que deben conformar el cabildo de acuerdo con lo expuesto en el Art. 11 de la ley de organizaciones y régimen de las comunas.
- g) Elaborar y reformar el reglamento interno de la comuna; y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el trámite pertinente de aprobación mediante Acuerdo.
- h) Autorizar la celebración de convenios o contratos con instituciones públicas, organismos internacionales, ONGs.

- i) Aprobar o rechazar los planes de trabajo, presentados por el cabildo, y .
- j) Elabora y presenta proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización, para obtener financiamiento de las obras comunales.
- k) Normar y administrar los servicios comunales como son agua de consumo, agua de riego, etc.
- l) Conocer, estudiar y penalizar sobre el asunto de robo inmoralidad comprobada y otras quejas o reclamos que se presentaren en la comunidad, buscando siempre mantener la tranquilidad y armonía entre los comuneros.
- m) Respetar y apoyar en todo sentido a uno a más comuneros que fueran ofendidos física, moral o con amenazas peligrosas por otra persona particular a la comunidad, demostrando la solidaridad.

Art.9 De las Asambleas Generales y las Sesiones de Cabildo

La asamblea general para la elección del cabildo se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo expuesto a Art. 11, 12 de la organización y régimen de los comuneros también se efectuará asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la comuna, de acuerdo con los requisitos y necesidades.

Art. 10 Tanto las Asambleas Generales como las Sesiones se realizarán de la siguiente manera:

- a) Presidente declara abierta la sesión luego se constata el quorum reglamentario.
- b) El presidente ordenará al secretario que de la lectura del orden del día.
- c) El mismo personero, dispondrá que por la secretaria se de lectura del acta anterior, la que será aprobada con sus modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente quien la concederá guardando el orden de peticiones de los asistentes.

- e) Los comuneros que concurren observaran disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.

Art. 11 El cabildo es el organismo que representa legalmente a la comuna y está integrado por presidente Vicepresidente, tesorero, secretario, síndico y tres vocales principales.

Art. 12 La elección de cabildo se realiza con intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de 18 años debidamente inscritos en el registro comunal mediante su pedido. Inmediatamente terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre el resultado se dará a conocer a la organismo provincial agropecuaria, enviado copia certificada del acta a fin de que surta su aprobación y extienda sus nombramientos respectivos.

- a) El cabildo cesante el día de la elección dará el informe de actividades y económicas, y hasta los 15 días subsiguientes se entregarán los inventarios correspondientes de los bienes, muebles e inmuebles de la comuna, y otros. La posesión de la nueva directiva se lo hará el mismo día de la elección o días subsiguientes dentro de 15 días si las circunstancias así lo ameriten.

Art. 13 La persona de la comunidad que no aceptare el cargo de la directiva del cabildo en la primera ocasión, por la asamblea general será sancionado un salario mínimo vital y el que no aceptare ser reelegido será sancionado con el 50% del salario mínimo vital de acuerdo con el inciso anterior.

Las personas pueden ser comuneros: por nacimiento, por residencia, personas residentes fuera de ella, pero que tenga sus propiedades inmuebles, siempre cuando tenga constante vínculo de solidaridad con la comunidad.

Art. 14 Son Atribuciones y Deberes de Cabildo:

- a) Formular planes, proyectos de trabajo, y obras que tenga que realizar la comuna, pendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la ley de organización de régimen de comunas, el Estatuto

Jurídico de las comunidades campesinas y al presente Reglamento, así como también de las resoluciones de la Asamblea General.

- c) Recordar las cuotas y demás contribuciones que pueden abonar los comuneros, tanto por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras que fijen en la asamblea.
- d) Adoptar medidas acordadas por la Asamblea, por el cobro de cuotas a los comuneros morosos
- e) Elaborar un presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus bienes inmuebles y semovientes.
- g) Organizar y supervisar actividades colectivas de la comuna.
- h) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por el despilfarro y malversación que cometieren de los fondos de la caja comunal y,
- i) Cuidar y proteger todos los bienes de la comunidad en caso de perderse uno o más objetos o cosas; la persona encargada del cabildo deberá responder esta pérdida o pagar el valor de la misma.
- j) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la comuna, defender la integridad del territorio y velar por la seguridad de conservación de todos los bienes que sean patrimonio comunal.

CAPÍTULO III

DIGNIDADES DEL CABILDO

Art. 15 Del Presidente.

Son deberes y facultades, además de los que constan en el Art. 19 de la ley de organización y régimen de las comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna inherente a las asignaciones asignadas por la Asamblea General.
- b) Convocar por lo menos 72 horas antes y presidir las asambleas generales, y decisiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma el acta, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y demás actividades relacionadas con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos comunales hasta un salario mínimo vital vigente. En caso de gastos mayores requerirá la aprobación de la directiva del cabildo.
- e) Controlar la actividad económica de la caja comunal.
- f) Realizar y responsabilizar conjuntamente con el tesorero por el cobro oportuno de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria de la ciudad, abierta a nombre de la comuna.
- g) Dirigir la ejecución de trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de organización y régimen de las comunas, del estado Jurídico, de éste Reglamento Interno, de las relaciones emanadas de la Asamblea General del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- i) Convocar y presidir las reuniones de la directiva del cabildo ordinariamente el último sábado de cada mes.

Art. 16 Del Vicepresidente

Son Atribuciones y Deberes:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b) Colaborar por la buena administración de la comuna.
- c) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General.
- d) Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y mingas programadas.

Art. 17 Del Tesorero.

Son Atribuciones y Deberes:

- a) llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos o facturas y depositar dichos valores en una cuenta bancaria de la ciudad.
- c) Mantener el dinero, más valores de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria siempre y cuando los valores sean altos, acogiendo el criterio de la Asamblea General o Directivas del Cabildo.
- d) Presentar al cabildo informes semestrales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General y Directivas del Cabildo, y autorización correspondiente del Presidente, según el monto de los mismos, y .
- f) Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y mingas programadas.

Art. 18 E l Síndico.

Son Atribuciones y Deberes.

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente, que no se cometan arbitrariedades en la comuna.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y Organizaciones y Régimen de las Comunas, del Estado Jurídico, del presente Reglamento Interno de la Asamblea General, del Cabildo, y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionada con el intereses de la comuna.
- d. Fiscalizar las operaciones de la tesorería e informar semestralmente de ello al Cabildo.
- e. Dar sugerencia al Cabildo, para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- f. Asistir a las reuniones, asambleas y mingas, y cumplir con las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

Art. 19 . Del Secretario

Son Atribuciones y Deberes.

- a. Convocar a sesiones de la Asamblea General o Directivas del Cabildo, por el orden del Presidente y actuar con ellas puntualidad y diligencia.
- b. Llevar al día los libros de actas de las Asambleas, del Régimen de Comuneros, de los inventario de las comuna, de Archivo de comunicaciones y demás documentos de carácter oficial y de interés de la comunidad.
- c. Preparar y firmar las comunicaciones del Cabildo, conjuntamente con el Presidente.
- d. Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados con la comunidad.
- e. Actuar y dar fe todo asunto relacionado con la comuna, y,

Art. 20. Comisión de Educación y Cultura

- a. Organizar diferentes actividades para la formación de la niñez, juventud y adultos de la comuna.
- b. Vigilar que todos los miembros de la comunidad envíen a sus hijos al jardín, a la escuela y si es posible a otros estudios superiores.
- c. Buscar apoyos para que los niños y jóvenes de escasos recursos económicos puedan estudiar.

- e. Rescatar, revitalizar de la cultura indígena.
- f. Organizar equipos en cualquier disciplina para participar en eventos internos y fuera de ella.
- g. Coordinar con el cabildo y demás comisiones.

Art. 21.- Comisión de Control de Recursos Naturales.

- a. Utilización adecuada de recurso suelo y otros recursos existentes en el medio, con una visión de protección agroecológica.
- b. Realizar estudios de prefactibilidad para construcción de sistemas de agua potable y riego.
- c. Cuidar y controlar los caudales de las vertientes y de los ríos que pertenecen hacia nuestra Comunidad, no sean abusadas personas extrañas.
- d. Cobrar las cuotas tarifarias de agua potable y de riego, fijadas en la Asamblea General y de la Directiva, para que este fondo sirva para dar mantenimiento del sistema y otros gastos de gestión comunal.

Art. 22.- Comisión de Mujer y Salud.

- a. Impulsar la participación de la mujer en todas las decisiones de la Comunidad.
- b. Rescatar y defender los valores culturales de las mujeres del campo.
- c. Promover la capacitación socio – organizativa y técnica con objeto de llevar la conciencia de las mujeres.
- d. Tener contacto con las Organizaciones de las mujeres de otras Comunidades de la zona, así como también a nivel cantonal y provincial.

- e. Crear micro-empresas agropecuarias, artesanales, turísticas y otros., para mejorar la situación económica de la comunidad.
- f. Velar por salud de los niños, así como también a los mayores

Art. 23. Comisión de Prensa y Propaganda.

- a. Hacer boletines de prensa de todos los actos que realizan la comunidad para que sea difundida ante la opinión pública local y fuera de ella.
- b. Convocar cuando el Presidente lo autorice para las mingas, cursos y otras actividades que llevan la comunidad.
- c. Velar por buen funcionamiento de la comunidad en todo sentido.
- d. La convocatoria será por medio de comunicación radial, escrita o verbal por parte de la Directiva

Art. 24 Proyectos y su Desarrollo.

- a. Realizar taller de Planificación participativa de la comuna.
- b. Levantamiento de diagnóstico participativo de la comuna.
- c. Elaborar y formular las propuestas de los Proyectos, para luego buscar el financiamiento.
- d. Los Proyectos deben ser obras de desarrollo social de la comuna.
- e. Los Proyectos Productivos deben ser familiares, asociativas de afinidad y comunal, con enfoque de tipo empresarial, siempre proyectando obtener la utilidad.
- f. Para diferente Proyectos partir del consenso de los Directivos y la Comunidad.

CAPÍTULO IV
DE LOS COMUNEROS

Art. 25. Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontraren registradas en el libro respectivo.
- b) Todas las personas mayores de 18 años.
- c) Todas las personas nacidas que residen fuera de la comunidad y que gocen de los servicios y bienes.
- d) Todas las organizaciones que se conformen con miembros de la comuna.
- e) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, de mayores de edad que fueren calificados y aceptados como socios por la asamblea general
- f) Las personas extrañas de la comuna que contrajeran matrimonio con el Miembro de la Organización y fuere aceptado por nuevos comuneros por la Asamblea General y,
- g) Todas las personas fundadoras de la Comuna a partir de este instante radican en este sitio.

Art. 26. Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes con que cuenta la comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de los cabildos y las diferentes comisiones que conformen la asamblea general.
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal y familiar.

- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el cabildo, la Asamblea General.
- e) Participar en la actividad política parroquial, cantonal, provincial y nacional, siempre y cuando sea elegido en la Asamblea General.
- f) Buscar algún apoyo para las personas mayores de 65 años.
- g) Recibir ayuda económica del Fondo Mortuorio.
- h) Gozar de Seguridad Social Comunal, siempre cuando la persona haya sido activa en el desarrollo de la Comuna en su época de plenitud.

Art. 27. Son obligaciones de los comuneros:

- a) Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal.
- b) Asistir puntualmente y participar con opiniones en la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo pusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Organizaciones y Régimen de Comunas.
- d) Los padres de familia están obligados de dar educación desde la primaria, secundaria en lo posible superior.
- e) Cualquier transacción económica, muebles, inmuebles, etc. con personas extrañas se debe realizar con previo conocimiento del Cabildo.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal.
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros del Cabildo y de la Comunidad, demostrando

buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y la superación para si y para los demás.

- h) Asistir puntualmente a las mingas para la construcción, reparación y para el mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio organizado por el cabildo.
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento de las obras de servicios comunitarios de beneficio organizado por el cabildo.
- j) Dar aviso a los miembros del cabildo cuándo deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no se pierdan los derechos y la calidad de comuneros. El tiempo de su ausencia será de un máximo de 3 años y es su ausencia debe seguir cancelando sus aportes y obligaciones.
- k) Prestigiar el nombre de su calidad observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.
- l) Respetar la vocación del suelo a fin de incrementar la productividad en base a estudios de uso, manejo y conservación de los recursos naturales renovables.
- m) Construir viviendas y/o cerramientos, dejando como mínimo un espacio de 1.50m. desde la zanja de la carretera y caminos vecinales. De lo contrario dichas construcciones serán destruidas sin tener derecho a apelación ni reclamo alguno.
- n) Aportar con 25 centavos de dólar mensuales por comunero para el Fondo Mortuario.
- o) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estado Jurídico, de éste Reglamento Interno, de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 28. De las Tierras, Caminos, Linderos, Chaquiñanes y Quebradas

Cualquier persona que quisiere vender bienes inmuebles (terrenos o casa) dentro de la comunidad, sean estos comuneros o personas particulares deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) El vendedor debe informar al Cabildo sobre la venta de cualquier inmueble.
- b) Poner la oferta en conocimiento de los familiares más cercanos, en caso de no aceptar estos, deberá quedar el paso libre para cualquier miembro de la comunidad y fuera de ella.

Art. 29. Cualquier persona comunero que estuviere adeudando los pagos y aportes, deberá cancelar dichas obligaciones para tener derechos sobre sus bienes y poder realizar cualquier tipo de transacción o caso contrario puede tener prohibiciones.

Art. 30. Si una o mas personas, que tienen bienes muebles e inmuebles ya sean estos herencias o propiedad legítima por esfuerzo propio, pero ellos residen fuera de ella, más de 10 años, y que nadie de los familiares son responsables, en este caso la Comunidad puede adquirir este bien.

Art. 31. Cualquier persona extraña a la comunidad, por derecho y obligación, al momento de la venta del inmueble deberá cancelar el 12% (I.V.A.), por lo tanto, dicho porcentaje se puede descontar del dinero de la venta.

El porcentaje arriba mencionado equivale al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por lo tanto, dicho porcentaje o el descuento de la venta para los fondos de la comunidad.

Art. 32. Los caminos vecinales o secundarios que puedan abrirse, si fuere para el beneficio y servicio de toda la comunidad, se lo hará sin ninguna obstrucción de los propietarios.

En lo posible deberán tratar de no perjudicar mucho los terrenos siempre respetando y siguiendo el lindero afectando a las dos partes del lindero o algún sendero fácil de sacar camino.

Art.33. Si el camino fuese por interés de ciertas personas o comuneros deben tener autorización de propietario de terreno afectado, y a su vez reconocer el valor de pedido en diversos rubros para lo cual es indispensable suscribir una acta de mutuo acuerdo en conocimiento del Cabildo, En tal circunstancia el camino es privado o semi - privado de acuerdo al caso.

Art. 34. La vía Comunal ya sean estos caminos vecinales y secundarios no podrán obstruir con materiales de construcción y de otra índole sin permiso de Cabildo.

Art. 34. La vía interior de la Comunidad, es de la Comunidad, razón por la cual para circular personas o empresas que no sean comuneros deben pedir autorización al Cabildo, excepción de instituciones públicas, porque queremos proteger nuestros recursos existentes como arena, piedra, vertientes de agua, bosques y animales silvestres, ya que hasta la presente estos recursos han sido afectados.

Art. 36. Cualquier comunero quisiera arreglar los linderos o haya tenido pleito por ese mismo asunto, deberá tener conocimiento del Cabildo.

Art. 37. Cualquier persona que desconociendo el arreglo mutuo de las dos partes y del cabildo, hubiere sacado o removido -el lindero sin previo conocimiento del cabildo ni de los colindantes, será sancionado con DOS salarios mínimos vitales.

Art. 38. La sanción del artículo anterior deberá pagar el sancionado, pero si en caso de que el afectado saliera favorecido y estuviere de acuerdo a pagar una determinada cantidad o hacerlo en partes iguales, o sea, UN SMV cada uno, siempre y cuando entren en mutuo acuerdo.

Art. 39. Todo arreglo de linderos, deberá tener conocimiento tanto del cabildo como los colindantes, para que no existiera ningún tipo de reclamo en lo posterior.

Art. 40. Los chaquiñanes que existieron deberán conservarse sin alternación alguna.

Si en caso de que alguna persona infringiera el inciso anterior de este artículo, tratando de cerrar dicho chaquiñán, inmediatamente será puesto a órdenes de la Asamblea General.

Una o mas personas que desconociendo la existencia del chaquiñán no permitiera el paso libre de las personas que ocupen, será sancionado con amonestación en público y una multa de acuerdo a lo que dispusiere la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DE LOS HEREDEROS, PERSONAS SIN HEREDEROS Y CONSUMO DE LA PRODUCCIÓN DE LA COMUNIDAD

Art. 41. Todos los herederos de un solo padre y madre, deberán repartir todos los bienes muebles e inmuebles en partes iguales sin excepción alguna, sin hacer prevalecer el orden de nacimiento.

Art. 42. Cualquier heredero puede hacer posesión efectiva siempre y cuando los bienes muebles e inmuebles hayan sido repartidos entre todos los herederos. Caso contrario no podrá hacer ningún tipo de trámite de aprovechamiento personal del dicho bien.

Art. 43. Cualquier persona miembro o comunero que no tuviere heredero, siendo mayor de edad, ni padres, ni cónyuges; los familiares mas cercanos están en la obligación de dar protección y cuidado hasta el último momento de su existencia, para tener derecho legítimo sobre los bienes de dicha persona.

Si en caso de algún familiar o familiares abandonare a la persona sin justificación alguna o maltratarle psicológicamente, por ningún concepto tendrá derecho sobre los bienes de la persona.

En caso de que sucediere como dice el segundo inciso de éste artículo la comunidad tendrá la obligación de dar protección y cuidados posibles al individuo y los bienes muebles e inmuebles y demás servicios pasará al patrimonio comunal.

CAPITULO VII

DE LA INMORALIDAD COMPROBADA

Toda persona que cometiere la inmoralidad, infidelidad o llegare a tener relaciones sexuales extramatrimoniales comprobadas. En caso de llegar a tener hijo o hija.

Art. 44. Entre casados:

- a) Se aplicará una multa de dos salarios mínimos vitales (SMV) a cada uno.
- b) Se analizará con mucha delicadeza al asumir el cabildo con asesoramiento / apoyo de personas mayores, de experiencia en esta materia.
- c) En caso de reincidencia se aplicará la sanción, amonestación en público con castigo moral por sus padres, por el cabildo o alguna persona mayor.

Art. 45. Entre un casado y una soltera, deberá:

- a) Se aplicará el artículo 44 inciso literal a según la gravedad del caso.
- b) Reconocer al hijo o hija como legítimo.
- c) Pasar las pensiones de conformidad con la Ley del Tribunal de Menores hasta los 18 años de edad del hijo o hija.
- d) Reconocer las obligaciones de maternidad.

En caso de no cumplir con los literales b, c, d, se aplicarán otras Lyes o Normas contempladas en la Constitución referente al asunto.

Art. 46. Entre solteros:

En caso de tener hijo o hija:

- a) Deberá llevarse a cabo el matrimonio siempre que haya una comprensión mutua entre ellos.
- b) Si no se concreta el inciso anterior, deberá seguir el Art. 45 literal b, c, d.

Art. 47. En caso de haber duda de paternidad se aplicará un examen de ADN para el reconocimiento del hijo.

La investigación minuciosa sobre la relación que han tenido entre los dos y terceros.

Art. 48. Si uno o mas miembros del cabildo cometiere la inmoralidad dentro de la comunidad será sancionado con:

- a) Destitución del cargo del Cabildo.
- b) Pagar la multa de DOS SALARIOS MÍNIMOS VITALES.
- c) Recibir el castigo moral en presencia de la Asamblea General.

Art. 49. Si un cónyuge abandona con una tercera persona por un tiempo indeterminado las acciones, los bienes, los servicios comunales y otros derechos, pasará exclusivamente al poder de los hijos y cónyuge abandonado o abandonada, así estas acciones, bienes, servicios comunales, hayan sido adquiridos por los dos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES:

Art. 50. Los miembros y comuneros que infringieren la ley, el Estatuto y el presente Reglamento o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta o de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestaciones en privado por parte del Cabildo.
- b) Amonestaciones en público y una multa de un salario mínimo vital a tres salarios mínimos vitales.
- c) Hacer trabajar dos días cada semana para la Comuna hasta los 30 días.
- d) Después de infracciones como asaltos, violaciones y otros, serán castigado dentro de la Comunidad y luego será entregado a las autoridades competente cantonal o provincial, cuando así lo requiera en las Asambleas.

Art. 51. Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el presidente, será sancionado con UN JORNAL por día.
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comunidad.
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comunidad.
- d) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios; deberán recibir la multa.
- e) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo, la asamblea General o el presente reglamento, deberá ser sancionado con la duplicación del valor de las cuotas hasta la próxima colaboración.
- f) Por no participar en la asamblea general y reuniones promovidas por el cabildo, encaminadas por el mejoramiento y superación de la comunidad. Será sancionado con un jornal de un jornal por cada minga.
- g) Por no participar en mingas de la comunidad será sancionado con un jornal por cada minga.

CAPÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES DENTRO DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD

Art. 52. Las Instituciones educativas deberán formular planes y proyectos conjuntamente con el cabildo, y si fuera necesario con las demás comisiones especiales.

Art. 53. Las organizaciones existentes dentro de la comunidad y el cabildo, deberán coordinar las mingas y trabajo, etc., pero dando siempre preferencia y prioridad a la comunidad.

Art. 54. La comunidad en general demostrando el deber moral solidario y comunitario, deberán acompañar en caso del fallecimiento de algún comunero o miembro, el día de su traslado.

Art. 55. Todo comunero tiene derecho a recibir la cantidad determinada del fondo mortuario.

Art. 56. De los bienes y de los fondos de la caja comunal y de la caja de ahorros,

- a) Los bienes e inmuebles que pudieren adquirir la comunidad, mediante procedimientos legales, formará parte del patrimonio comunal.
- b) Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tienden al adelanto y servicio de ola comunidad, y,
- c) Mantener la caja de ahorros con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos para que emprendan o incrementen las actividades familiar o grupal.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57. Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la comunidad, ni de su cabildo, y la Asamblea General, cuando estos dos organismos hubiere negado sin causa justa la queja, demanda o reclamo, el comunero podrá acudir ante las autoridades competentes.

Art. 58. El presente reglamento interno entrará en vigencia, tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a la comunidad darán a conocer de inmediato a los miembros de la Personería Jurídica.

Art. 59. El reglamento interno podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna, así lo requiera y previa resolución de la asamblea general.

Art. 60. En caso de no existir en este Reglamento Interno puntos relevantes que sirva para la Comunidad se aprobará en la Asamblea General o en la Directiva del Cabildo con un Acta en la que conste dicho asunto.

Art.61. El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre cuales se informará a la Asamblea General., a fin de que se considere si se ha obrado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 62. En caso de una gestión física o moral por retaliación por parte de la persona sancionada por las autoridades y miembros de la comunidad, estará sujeto a la sanción correspondiente por parte de la comunidad y la autoridad competente según la gravedad del caso.

Art.. 63. Son obligaciones de las personas y familias extracomunales. pero que tienen sus propiedades o desarrollan sus actividades en nuestra la Comunidad.

- a. Cuando sea actividades netamente de Desarrollo de infraestructura básica o social deben ser partícipes.
 - En los siguientes casos
 - Apertura del arreglo de caminos
 - Apertura de Canal de riego
 - Apertura de Agua Potable
 - Protección y manejo Medio Ambiente
 - Casos de prevención de Salud
 - Casos de prevención de individuos malandrines
- b. Para realizar cualquier actividad que no sea agrícola- pecuaria, forestación y reforestación, debe tener diálogos y acuerdos según la necesidad con el Cabildo. cuando lo requiera incluso con la Asamblea.
- c. Tener una buena relación con la Comunidad, respeto mutuo y solidaridad.

- d. No afectar al Medio Ambiente, agua, suelo, aire, flora y fauna.
- e. Si desea asistir a el asamblea puede presencia, pero con la autorización de la Comunidad.

Art. 64. Si no cumpliere los literales anteriores del Art. 63 habrá sanciones de personas extracomunales.

- a. Habrá una amonestación verbal y una multa.
- b. Si el caso es más agravante en lo referente a su comportamiento; se procederá de no dar entrada a la comunidad por un período fijado en la Asamblea.
- c. Para levantar la sanción será resuelto en la Asamblea General de la Comunidad en donde regirá apegado al estatuto y reglamento interno vigente.
- d. Indemnizar lo infringido y dar una mejora lo afectado.

Dado y firmado en la Comunidad de "Valle Hermoso - Montañita" a los veinte un días del mes de abril del año dos mil uno.

CERTIFICO:

Que el presente Reglamento Interno de la Comunidad de "Valle Hermoso - Montañita" fue discutido y aprobado en la Asamblea General llevadas a cabo los días 20 de Agosto, 19 y 20 de Octubre del 2001.

I. A. Perugachi
Ing. Alberto Perugachi

PRESIDENTE PROVISIONAL

Maria Perugachi
Srta. Maria Rosario Perugachi G.

SECRETARIA